

---

**ORDENANZA DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA EN VÍA PÚBLICA DE APLICACIÓN A TODAS LAS LICENCIAS DE OBRAS.-**

**OBJETO Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN**

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del mantenimiento y limpieza en la vía pública de aplicación a todas las licencias de obras, dentro de este término municipal.

**Artículo 1. Vallado de Obras y Andamios.**

**Artículo 1.1.** En toda obra de nueva planta o derribo y en las de reforma o conservación que afecten a las fachadas, habrá de colocarse una valla de protección de 2 m de altura, serán de material opaco o contarán con cualquier sistema que impida la visión directa del recinto de la obra y se instalaran de manera fija y sólida al suelo, garantizando la seguridad de los peatones frente al vuelco y la imposibilidad de acceso a la obra a personas no autorizadas y situada a la distancia máxima de 2 m de la alineación oficial.

**Artículo 1.2.** Si con la aplicación de las condiciones resultaran un ancho inferior a un metro y 20 cms fuera de la valla, o cuando por circunstancias especiales no se haga aconsejable la aplicación de dichas normas, el Técnico Municipal correspondiente fijará las características de la valla, pudiendo ordenar su desaparición total en el momento en que terminen los trabajos indispensables en la planta baja; continuando las obras en las plantas superiores, previa colocación de un andamio de protección que permita el tránsito por la acera y ofrezca las debidas seguridades para la circulación en la vía pública. En casos especiales en que por el Técnico Municipal se considere indispensable podrán adoptarse medidas de carácter extraordinario.

**Artículo 1.3.** No se consentirá cubrir el espacio de la vía pública limitado por la valla.

**Artículo 1.4.** Cuando las obras e instalaciones puedan suponer, en sí mismas o en su montaje, un peligro para los viandantes, se exigirá durante las horas

de trabajo la colocación en la calle de una cuerda o palenque con un operario que advierta el peligro. Cuando las características de tránsito lo aconsejen, podrá limitarse el trabajo a determinadas obras. Igualmente se podrá exigir la cubrición de la zona donde puedan caer materiales con un techo de madera de suficiente resistencia.

**Artículo 1.5.** Será obligatorio la instalación de luces de señalización con intensidad suficiente en cada extremo o ángulo saliente de las vallas.

**Artículo 1.6.** La instalación de vallas se entiende siempre con carácter provisional en tanto dure la obra. Por ello, desde el momento en que transcurra un mes sin dar comienzo a las obras, o estén interrumpidas, deberá suprimirse la valla y dejar libre la acera al tránsito público.

**Artículo 1.7.** Para la tramitación de la autorización correspondiente para la instalación de andamios, habrá que aportar la siguiente documentación:

- Plano de planta viaria que se proyecta ocupar con la instalación, con acotamiento de acera y calzada (ancho y alto de andamios), distancia (fachada y al bordillo de la acera, etc) con indicación del edificio sobre el que se sitúa.
- Plano de alzado y sección que defina claramente las afecciones a la vía pública, medidas de seguridad aplicadas, itinerario peatonal protegido, señalización en general, y tratamiento exterior del andamio.
- Memoria descriptiva o informe técnico de la instalación que describa el sistema de montaje y fijación, anclajes, posibles afecciones sobre el pavimento o construcciones bajo rasante si las hubiera, mobiliario urbano, alumbrado público, parada de transporte público, jardinería, señalización viaria u otros elementos existentes en la vía pública, así como descriptivas de la señalización, pasos cubiertos, redes de protección y otros elementos a instalar, que tanto horizontal como verticalmente, garanticen que ningún objeto, herramienta, material o elementos del propio andamio puedan caer o proyectarse a la vía pública.



- Presupuesto real de la ejecución material.
- Certificado de que se ajusta a los reglamentos de seguridad e higiene en el trabajo, ordenanza de construcción y demás normas de obligado cumplimiento. El conjunto de documentos que forman el proyecto a presentar deberá ser suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Profesional correspondiente.
- Plazo estimado para la ocupación.

Una vez finalizado el montaje del andamio deberá presentarse certificado final de seguridad y estabilidad de la instalación suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Profesional correspondiente, y ello referido tanto a la obra como a la afección de las instalaciones, a los peatones y a las cosas; certificado que deberá presentarse dentro del plazo de los 7 días siguientes a la finalización del montaje, requisito éste que condiciona la eficacia de la licencia concedida e impide en consecuencia la puesta en uso del andamio hasta su presentación ante la Administración y aceptación por ésta.

En la licencia se aceptarán, modificarán o completarán las características o posición del vallado o del andamio presentadas en la solicitud, así como se podrán establecer las limitaciones que se estimen en relación con calendarios, horarios y frecuencia de la actividad de transporte y máquinas por la incidencia que la misma origine sobre el tránsito de vehículos y peatones.

Se requerirá informe del Área de Tráfico, en cuanto se refiere a señalización y ordenación de la circulación, en cualquier obra que la ocupación suponga:

- Un corte de la calle.
- Una ocupación parcial o total de un carril de una vía principal por la línea de vallado o la que delimita el paso de peatones de desvío establecida.

## **Artículo 2. Actividades Varias.**

**Artículo 2.1.** Las actividades que puedan ocasionar suciedad en la vía pública exigen de sus titulares la obligación de adoptar las medidas

necesarias para evitarla, así como la de limpiar la parte de ella y de sus elementos que se hubieran visto afectados, y la de retirar los materiales residuales.

### **Artículo 2.2.**

**2.2.1.** Las personas que realicen obras en la vía pública o colindantes, deberán prevenir el ensuciamiento de la misma y los daños a personas o cosas. Para ello es obligatorio colocar vallas y elementos de protección para la carga y descarga de materiales y productos de derribos.

**2.2.2.** Los materiales de suministro, así como los residuales, se dispondrán en el interior de la obra o dentro de la zona acotada de vía pública debidamente autorizada. Si hubiera que depositarlos en la vía pública, exigirá autorización municipal y se hará en un recipiente adecuado, pero nunca en contacto directo con el suelo.

**2.2.3.** Todas las operaciones de obra como amasar, aserrar, etc... se efectuarán en el interior el inmueble de la obra o dentro de la zona acotada de vía pública debidamente autorizada, estando totalmente prohibida la utilización del resto de vía pública para estos menesteres.

**2.2.4.** En realización de calicatas: será de aplicación la ordenanza municipal de calas y canalizaciones. “Boletín Oficial de la Provincia número 202, de 3/8/1996”.

**2.2.5.** Se prohíbe el abandono, vertido o depósito directo en la vía pública, solares y descampados, de cualquier material residual de obras o actividades varias.

**2.2.6.** Es obligación del contratista la limpieza diaria y sistemática de la vía pública que resulte afectada por la construcción de edificios o realización de obras.

### **Artículo 2.3.**

**2.3.1.** De las operaciones de carga, descarga y transporte de cualquier material, se responsabilizará el conductor del vehículo, siendo responsables

solidarios los empresarios y promotores de las obras que hayan originado el transporte de tierras y escombros.

**2.3.2.** Los responsables procederán a la limpieza de la vía pública y de los elementos de ésta que se hayan ensuciado como consecuencia de las operaciones de carga, transporte y descarga de vehículos.

**2.3.3.** Los conductores de vehículos que transporten materiales pulverulentos, cartones, papeles o cualquier otra materia diseminable, están obligados a la cobertura de la carga con lonas, toldos o elementos similares y deberán tomar las medidas precisas, durante el transporte, para evitar que dichos productos caigan sobre la vía pública.

No se permite que los materiales sobrepasen los extremos superiores de la caja, ni la utilización de suplementos adicionales para aumentar la capacidad de carga de los vehículos.

### **Artículo 3. Vertido de escombros.**

En lo que respecta a la producción y vertido de escombros, se prohíbe:

**Artículo 3.1.** Verterlos en terrenos públicos que no hayan sido expresamente autorizados para tal finalidad.

**Artículo 3.2.** Verterlos en terrenos de propiedad particular, excepto cuando se disponga de autorización del particular, si se producen daños a terceros, al medio ambiente, a la higiene o al ornato público.

En los terrenos a que hace referencia en el apartado anterior, se prohibirá el vertido, aunque se disponga de autorización del particular, si se producen daños a terceros, al medio ambiente, a la higiene o al ornato público.

### **Artículo 4. Contenedores de obras.**

**Artículo 4.1.** A efectos de la presente Ordenanza, se designa con el nombre de “Contenedores de Obras” a los recipientes normalizados, diseñados y destinados a la recogida de los materiales residuales. Estos contenedores estarán suficientemente señalizados tanto nocturna como diurnamente con bandas o pinturas reflectantes en evitación de posibles accidentes de vehículos contra él.

**Artículo 4.2.** En obras con producción de residuos superiores a un metro cúbico, estos elementos son de uso obligatorio, y en las de menor cantidad habrá de utilizarse sacas de textil recuperable suficientemente resistente para evitar su rotura y vertido a vía pública.

#### **Artículo 5. Clasificación de los residuos.**

Tendrán categorías de residuos los materiales siguientes:

- a) Desechos de alimentación y consumo doméstico.
- b) Residuos del barrido de calles y viviendas.
- c) Escombros.
- d) Restos de poda y jardinería.
- e) Envoltorios, envases y embalajes rechazados por los ciudadanos o producidos en locales comerciales.
- f) Residuos producidos por actividades industriales, comerciales y de servicios, incluyendo entre ellos restos de consumo de bares, restaurantes y actividades similares y los producidos en supermercados, autoservicios y establecimientos análogos.
- g) Alimentos y productos caducados.
- h) Muebles y enseres viejos y artículos similares.
- i) Vehículos fuera de uso.
- j) Animales muertos.
- k) Estiércol, deposiciones de animales y desperdicios producidos en mataderos.
- l) Residuos de hospitales, centros asistenciales y laboratorios.

#### **Artículo 6. Escombros.**

1. El presente Título regulará, en todo lo no establecido anteriormente, las siguientes operaciones:



- a) La carga, transporte, almacenaje y vertido de los materiales calificados como tierras y escombros.
  - b) La instalación en vía pública de contenedores destinados a su recogida y transporte.
2. A efectos de la presente Ordenanza, tendrán la consideración de escombros:
- a) Los restos de tierras, arenas y materiales similares utilizados en construcción.
  - b) Los residuos de actividades de construcción, derribo y, en general, todos los sobrantes de obras.
  - c) Cualquier material residual asimilable a los anteriores.

La intervención municipal tenderá a evitar:

- El vertido incontrolado o en lugares no autorizados de dichos materiales.
- La ocupación indebida de áreas públicas.
- El deterioro de pavimentos y restantes elementos estructurales del municipio.
- La suciedad en la vía pública.
- La degradación visual del entorno de la localidad, cunetas de carreteras y caminos y solares sin edificar.
- Cualquier hecho que vaya contra la normativa de esta Ordenanza.

La concesión de licencias de obras llevará aparejada la autorización para:

- Producir escombros.
- Transportar tierras y escombros por el municipio.
- Descargar dichos materiales en los vertederos en los vertederos.

### **Artículo 7. Entrega de escombros.**

- c) Los productores o poseedores de escombros que los entreguen a terceros para su recogida y transporte, responderán solidariamente con aquel de cualquier daño que pueda producirse por su incorrecta manipulación o tratamiento.

d) En lo que respecta a la producción y vertido de escombros, se prohíbe:

5. Verterlos en terrenos públicos que no hayan sido expresamente autorizados para tal finalidad.
6. Verterlos en terrenos de propiedad particular excepto cuando se disponga de autorización del titular que deberá acreditarse ante la Autoridad Municipal.

En los terrenos a que hace referencia el apartado anterior, se prohibirá el vertido aunque se disponga de autorización del titular cuando se produzcan alteraciones sustanciales de la topografía, salvo que exista autorización municipal o se produzcan daños a terceros, al medio ambiente, a la higiene o al ornato público.

### **Artículo 8. Contenedores para obras.**

A efectos de la presente Ordenanza, se designa con el nombre de “Contenedores para obras” a los recipientes normalizados, diseñados para ser cargados y descargados sobre vehículos de transporte especial y destinados a la recogida de los materiales residuales.

1. La instalación y retirada de contenedores para obras se realizará sin causar molestias a los ciudadanos.
2. Los contenedores de obras deberán utilizarse de modo que su contenido no se vierta o no pueda ser esparcido por el viento. La carga de materiales no excederá el nivel del límite superior.

No se autoriza la colocación de suplementos adicionales para aumentar su capacidad.

3. El titular de la licencia será responsable de los daños causados al pavimento de la vía pública, debiendo comunicarlos inmediatamente a los Servicios Municipales.

Igualmente, será responsable de los daños producidos en propiedades públicas o privadas.



**SECRETARÍA**



4. Queda prohibido depositar en los contenedores de obras:

- Residuos que contengan materiales inflamables, explosivos peligrosos o susceptibles de putrefacción y toda clase de restos que causen molestias a los usuarios de la vía pública.
- Muebles, enseres, trastos viejos y materiales similares.

5. Los contenedores deberán retirarse:

- En cuanto estén llenos y siempre en el mismo día en que se produzca su llenado.
- En cualquier momento, a requerimiento de los agentes de la Autoridad Municipal.
- Al expirar la licencia de obras.

6. En todo caso, los contenedores de obras deberán retirarse, como máximo, a los 5 días de su instalación.

**Artículo 9. Régimen Sancionador. Disposiciones Generales.**

Los infractores de la presente Ordenanza serán sancionados de acuerdo con lo que dispone este Título.

- a) Todo ciudadano o persona jurídica, podrá denunciar ante el Ayuntamiento cualquier infracción de la presente Ordenanza.
- b) Las denuncias originarán el oportuno expediente en averiguación de los hechos, siguiéndose los trámites preceptivos, con la adopción de las medidas cautelares necesarias, hasta la resolución vigente.
- c) La responsabilidad derivada del incumplimiento de las obligaciones de las obligaciones señaladas serán exigibles no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quien se deban responder conforme a lo detallado en la legislación vigente y presente Ordenanza.

- d) En la aplicación de las sanciones se atenderá al grado de culpabilidad, intencionalidad, daño causado, peligrosidad que implique la infracción y demás circunstancias atenuantes o agravantes que concurran.
- e) Las infracciones se califican en :
7. Leves: las que afecten esencialmente a la limpieza y a la operatividad de recogida de residuos.
  8. Graves: las que afecten esencialmente a infracciones en recogida y catalogación de residuos, sin graves repercusiones medioambientales.
  9. Muy graves: las que originen situaciones contaminantes con alto riesgo para el hombre o el medio ambiente, y en todo caso, las infracciones que afecten también a las leyes de rango superior, y en especial, la Ley Básica de Residuos y la Ley Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.
- f) Será considerado reincidente quien hubiera incurrido en infracciones de las mismas materias en los dos años anteriores.

### **Artículo 10. Sanciones.**

1. La cuantificación de las sanciones será:

10. Infracciones leves: 12,02 euros hasta 60,10 euros.
11. Infracciones graves: 60,10 euros hasta 150,25 euros.
12. Infracciones muy graves: 150,25 euros o superiores.

El valor de la sanción podrá incrementarse o reducirse de acuerdo a las circunstancias de los hechos.

- Las infracciones reincidentes deberán cuantificarse en un grado superior al que les correspondan por sus características.

- Algunas infracciones, que por su naturaleza, podrán tener, además de la sanción correspondiente, acciones administrativas de prevención, que se definen en los artículos siguientes.

### **Artículo 11. Clausura de la actividad.**

Se procederá a la clausura de la actividad en los siguientes supuestos:

- Infracciones muy graves a la Normativa específica sobre Eliminación de Residuos.
- Infracciones muy graves sobre clasificación de residuos y con consecuencias negativas e importantes hacia la salud pública.
- Vertidos incontrolados de residuos tóxicos o peligrosos.
- Atentados graves y de consecuencias importantes al medio ambiente.
- Reincidencia continua en infracciones sobre elementos publicitarios.
- Infracciones de características o consecuencias similares a las descritas anteriormente.

### **Artículo 12. Otras acciones.**

- a) Inmovilización de vehículos que infrinjan gravemente artículos relacionados con el vertido de escombros.
- b) Retirada de contenedores de obras en caso de infracciones graves o de acumulación de sanciones leves.

Todo ello sin perjuicio de las infracciones que en cada caso estén establecidas en la normativa urbanística.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, los infractores responderán de los costos que se originen por sus actos, y por las medidas que proceda adoptar para la corrección de los hechos.



**SECRETARÍA**



## **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de la publicación del acuerdo de aprobación definitiva y del texto íntegro de la norma, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Gines, 5 de noviembre de 2008  
El Alcalde,